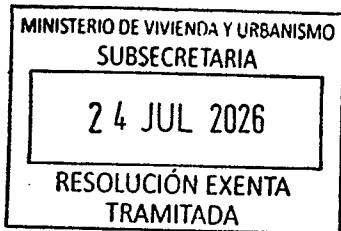




**TRABAJANDO
PARA USTED**



DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN CAUSA RIT T-20-2024 Y C-15-2026, DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ, CARATULADA "ROSALES CON INVERSIONES E INMOBILIARIA IVL LTDA."

SANTIAGO, 24 JUL. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 11112

VISTO:

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, del artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, que distribuye firmas de materias que indica; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La denuncia en procedimiento de tutela laboral **por despido lesivo, con declaración de ineficacia de finiquito, continuidad laboral por despido indirectos y cobro de prestaciones laborales, vulneración de derechos laborales con ocasión del despido, ineficacia de finiquito** deducida en contra de la **Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda. S.A.**, empresa del giro de su denominación, y solidaria o subsidiariamente en contra del **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama** por los siguientes trabajadores y trabajadoras, domiciliados en Copiapó, Región de Atacama: **1)** Marco Antonio Mendoza Richard, **2)** Jonathan Cristopher Astudillo Gallardo, **3)** Flora Marta Silvestre Blas, **4)** Fernando Raúl Olivares Cortes, **5)** Norma Victoria Chavez Neira, **6)** Heraldo del Carmen Buguño Araya, **7)** Gabriel Fernando Flores Artaya, y **8)** Marcial Enrique Rosales Lavado, todos trabajadores y trabajadoras, con domicilios en la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, dándose origen a la causa RIT-20-2024, Caratulada "Mendoza Con Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda., del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó;

b) La copia de la sentencia con firma electrónica de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-20-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó referidos precedentemente, que RECHAZA la excepción de falta de legitimación pasiva deducida por el SERVIU de la Región de Atacama y la denuncia por de tutela por despido lesivo, así como las acciones deducidas conjuntamente por los denunciantes en contra de los demandados y ACOGE la demanda subsidiaria de despido indirecto y en consecuencia, se declara justificado el despido indirecto por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de los demandantes y se condena a la demandada principal a pagar las sumas que en el libelo se señalan expresamente y respecto del SERVIU Región de Atacama, dispone el fallo que es responsable solidariamente del pago de las sumas correspondientes a indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo legal y feriado que en cada caso se señala respecto de los demandantes en el número III de la sentencia. Del mismo modo se dispone en el libelo que las sumas ordenadas pagar por los demandados se incrementarán en la forma dispuesta en los articulo 63 y 173 del Código del Trabajo, y no se condena en costas a los demandados por no resultar totalmente vencidos;



c) La copia con firma electrónica de la sentencia de la Ilustre Corte de Apelaciones de Copiapó, Rol Laboral-Cobranza N°102-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, que RECHAZA, sin costas, los recursos de nulidad deducidos por la demandada principal Inversiones e Inmobiliaria IVL y de la demandada solidaria SERVIU región de Atacama, en contra de la sentencia de 28 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, en autos RIT T-20-2024, declarado que el fallo no es nulo;

d) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 21 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-20-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: *"CERTIFICO: Que la sentencia dictada en autos encuentra ejecutoriada."*

e) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 21 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-20-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que tiene por recibidos los autos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó y dispone el Cúmplase;

f) La copia de la resolución con firma electrónica, de fecha 28 de enero de 2026, dictada en los autos RIT T-20-2024, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: *"Atendido el mérito de la certificación que antecede cúmplase ejecutivamente con la sentencia de autos, remítase a la unidad de Cobranza Laboral y Previsional."*

g) La copia con firma electrónica avanzada de la LIQUIDACIÓN LABORAL de fecha 05 de febrero de 2026, practicada en la causa RIT C-15-2026, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que arroja los siguientes montos a pagar a cada uno de los demandantes: **1) Marco Antonio Mendoza Richard \$2.535.712, 2) Jonathan Cristopher Astudillo Gallardo \$3.133.689, 3) Flora Marta Silvestre Blas \$848.619, 4) Fernando Raúl Olivares Cortes \$848.619, 5) Norma Victoria Chavez Neira \$848.619, 5) Heraldo del Carmen Bugueño Araya, \$3.164.656, 6) Gabriel Fernando Flores Araya \$923.132 y 7) Marcial Enrique Rosales Lavados \$1.499.776;**

h) El Oficio N°850 de fecha 07 de mayo de 2026, del Director del SERVIU de la Región de Atacama dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el cual solicita que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Supremo N°355, (V y U), de 1977, se dicte el acto administrativo que disponga el pago por el referido SERVIU de las sumas de dinero dispuestas en la sentencia de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-20-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y conforme a la liquidación de 05 de febrero de 2026, citada en el considerando precedente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama pagará por concepto de crédito en su calidad de demandado solidario, en los autos RIT T-25-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y la Liquidación Laboral, de fecha 05 de febrero de 2026 practicada en la causa de cobranza RIT C-15-2026, del mismo Juzgado de Letras, un valor total de **\$13.802.822, (trece millones ochocientos dos mil ochocientos veintidós pesos)**, desglosado para cada uno de los demandantes, en los valores que se señalan a continuación, suma que deberá ser depositada en la cuenta corriente del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y que se desglosa de la siguiente forma:



TRABAJANDO
PARA USTED

Nº	DEMANDANTES	PRESTACIONES (\$)
1	Marco Antonio Mendoza Richard	2.535.712
2	Jonathan Cristopher Astudillo Gallardo	3.133.689
3	Flora Marta Silvestre Blas	848.619
4	Fernando Raúl Olivares Cortes	848.619
5	Norma Victoria Chavez Neira	848.619
6	Heraldo del Carmen Bugueño Araya,	3.164.656
7	Gabriel Fernando Flores Araya	923.132
8	Marcial Enrique Rosales Lavados	1.499.776
TOTAL		13.802.822

2.- El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama pagará, asimismo, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito adeudado, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determinado por el Tribunal de la causa.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad", del presupuesto vigente para el año 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JEDB/MWGN

- TRANSCRIPCIONES:
- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ (Av. Copayapu 1134, 1532819 Copiapó)
 - GABINETE MINISTRO
 - GABINETE SUBSECRETARIA
 - CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
 - AUDITORÍA INTERNA - MINVU
 - DIVISIÓN DE FINANZAS
 - DIVISIÓN JURÍDICA
 - SERVIU REGIÓN DE ATACAMA (Departamento Jurídico)
 - SIAC
 - OFICINA DE PARTES. LEY DE TRANSPARENCI ART. 7/G.

JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO